

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAJAC/1157/2020, suscrito por Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Titular de dicha Secretaría Estatal. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento expedido mediante oficio número 17-A/2015, el seis de octubre de dos mil quince, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en favor de Homero Antonio Cantú Ochoa que lo acredita como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno del Estado	11462

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad ostenta¹, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 305³ del Código Federal de

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y de la normatividad siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 81. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se titulará Gobernador del Estado.

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y del apoyo técnico jurídico del Gobernador del Estado, le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXXIX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que este sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León

Artículo 44. Corresponden al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: (...)

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y, sin perjuicio de los (sic) establecido en la fracción XXXIX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y en la parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, al Titular del Poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial. (...).

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 14 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en cuanto a la designación de autorizados para **acceso al expediente electrónico**, se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su petición y se autoriza a las personas cuyos nombres propios arrojó el sistema, hasta en tanto no revoque dicha solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 12⁵, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Lo anterior, con excepción de aquel que se identifica como “Arcadiomolina” respecto del cual, no se pudo verificar la vigencia de la FIEL (e.firma) por un error al validar su Clave Única de Registro de Población (CURP); no obstante, dígamele que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

Asimismo, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2016

la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente electrónico y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo¹⁴ y Quinto¹⁵, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T01:56:25Z / 24/08/2020T20:56:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 52 26 9a 82 42 18 3b 23 27 07 b0 54 a8 a9 dc 4e 83 fa 3d 0f 18 92 dd 87 e8 13 8b 56 7e 7d 53 62 53 3a 1a 80 f8 e4 b1 bd 08 78 14 d2 85 e9 a7 28 38 20 05 26 96 e7 43 ed 9e d2 c0 67 57 6a e9 64 78 6a 43 04 2b a7 7c 8f cf 83 a3 43 40 64 ca 47 50 73 8a d8 6e de 2d 8c de 68 1e 5f 17 2d d7 70 df cc 19 0d 88 01 e3 15 02 6b cf f9 d8 65 72 e9 3d 58 07 03 3f 60 5d 49 43 0b 4e 4c b7 32 45 98 4c 9c 10 79 66 17 25 b7 ac 75 db fb f4 2b dc 93 72 79 38 7f 81 be 61 ff 7c 10 d5 06 ad d5 3e cf b4 15 b9 1d 64 be 7f 7b ec 5d 46 f7 b5 65 05 c3 90 6e 27 cb b1 c6 4a 92 6b 95 ea 6e 21 36 3b 2f 5c 49 d6 4d d2 6c c9 31 ee 19 0b 71 a3 5e 92 06 07 86 95 9d fd 17 de b0 e0 3b 1c 54 57 2e 2b 1a 68 6f 54 22 55 f3 7d 39 96 b5 7d ab 03 5c 87 f1 91 ea 82 3a de 13 f1 73 36 3f 96 3c 4f 87 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T01:56:25Z / 24/08/2020T20:56:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T01:56:25Z / 24/08/2020T20:56:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3286954			
	Datos estampillados	4A87F242F98FE4E39CA5EDAC969D1FED02FBA236			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T00:46:44Z / 24/08/2020T19:46:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 8e c4 23 30 7d 85 d8 da 90 33 75 9c ff 24 c7 42 26 f3 50 8a b9 88 62 ab 59 3d b2 19 26 64 4a e8 3d 25 24 42 e3 94 fe 1d 2b 1e ce 14 c4 52 87 26 89 41 b0 d2 55 99 ad 93 ff c1 25 e5 96 6b df ca 11 51 b7 bc 88 bb 12 d3 ad ec da d6 7b 4f 9c bf e5 cb f7 41 7c 3a b5 82 5e b3 22 4b 38 fa ec 82 f5 90 21 45 7d 78 0d 85 4e 36 c4 8f ba 0b 7a 6f fb 73 4b b2 79 2b 7f bf 10 fa 2c 76 12 be 5a 6e 40 0b b0 de 11 ba f4 1d c5 41 7e 06 f5 1d 57 06 c8 df 7d e5 9c 32 0e db 2f 9f 97 6a b0 9b ff af 54 6d bc ab 24 7d f8 8b 26 8e 9f d3 01 2d 61 82 fe 99 40 af 23 5a fd ac 6f 8d 82 cd 41 6e 2c 0c 49 c2 9f 0f c5 5c 14 d8 57 68 25 d4 d9 bf da c3 3f 6e 11 0b 11 6b 07 15 7b cd 6b ef 8f f5 75 5a b8 ec e8 07 6b 12 92 a3 39 7a 99 97 c1 43 0f 09 8a 70 f6 4f 51 1b c5 2a bd 79 6c 02 92 9d ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T00:46:45Z / 24/08/2020T19:46:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T00:46:44Z / 24/08/2020T19:46:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3286828			
Datos estampillados	2A5B2DAEB56B4B662DC6DF3567C034FF2448D6EF				